

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1999.

NUM. 28,989

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 85-99

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Carrera Judicial fue emitida mediante Decreto No. 953, por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros con fecha 18 de junio de 1980, siendo el instrumento jurídico que establece y regula las relaciones de trabajo entre el Poder Judicial y sus servidores.

CONSIDERANDO: Que representa una justa aspiración y constituye una necesidad impostergable de los servidores del Poder Judicial, armonizar sus conquistas sociales con las ya existentes a favor de los servidores de los otros Poderes del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.--Reformar el Artículo 69 de la Ley de la Carrera Judicial, vigente, contenida en el Decreto No. 953 de fecha 18 de junio de 1980, el que se leerá así:

"ARTICULO 69.--El servidor judicial que fuere removido de su cargo sin causa justificada, tendrá derecho a su elección, a que se le reintegre a su puesto, según lo dispuesto en el Artículo anterior, o a percibir una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de quince (15) años, cuando su reintegro no fuere posible o conveniente de conformidad con el fallo del Consejo de la Carrera Judicial, indemnización que deberá ser pagada de una sola vez en un término máximo de treinta (30) días. En este caso, se agregará la indemnización por concepto de preaviso correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicio hasta un máximo de dos (2) años".

ARTICULO 2.--El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
DECRETO No. 85-99, 135-99.....	1-2
Mayo, Agosto, 1999.	

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

	Págs.
RESOLUCION No. 331-10/99	12-13
Octubre, 1999.	

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

	Págs.
ACUERDOS Nos. 050-96, 048-96.....	16-18
Abril, 1996.	

A V I S O S

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitún días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de junio de 1999.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE FLORES VALERIANO